

Reformas al Decreto 948 del 10 de Febrero

DECRETO No. 1,010

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Refórmase el Decreto No. 948, publicado en "La Gaceta" del diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, de la manera siguiente:

ART. 1º.—El Art. 3º se leerá así: «Para los efectos del Art. 2º, los Agentes Aduaneros deberán presentar una declaración de obligaciones aduaneras pendientes de cumplimiento ante la Dirección General de Aduanas, en formulario que para este fin ésta suministrará. Dicha declaración deberá presentarse antes del 30 de abril de 1982».

ART. 2º.—El Art. 10º se leerá así: «Las personas que en su declaración evadan, oculten, simulen, o de que en cualquier forma incurrieren en fraude en el cumplimiento de sus obligaciones, cometerán el delito de defraudación aduanera, contemplado en el Decreto No. 942, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 8 de febrero de 1982».

ART. 3º.—El Art. 15º se leerá así: «Después del 30 de abril de 1982, los Agentes Aduaneros no podrán efectuar operaciones aduaneras si no hubieren presentado una declaración a que esta Ley se refiere, o sin haber cancelado el adeudo establecido en la declaración de oficio».

ART. 4º.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*